



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• ROSA ANALIA MILLAN BUITRAGO</li></ul>
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• ELSA HERRAN MESA</li><li>• ANIBAL ECHEVERRI BOTERO</li></ul>
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00055-00
DECISIÓN	Devolución demanda.

Procede el juzgado a devolver la demanda previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES,**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, no se acreditó, simultáneamente con la presentación de la demanda por medio de correo electrónico ante la oficina judicial reparto de Armenia, Quindío, el envío físico de la demanda con sus anexos al demandado ANIBAL ECHEVERRI BOTERO, a dirección reportada en el acápite de notificaciones.

Lo anterior por cuanto revisados los anexos de la demanda, se evidencia solo el envío de la demanda a la señora ELSA HERRAN MESA

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, debió afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado de los demandados ELSA HERRAN MESA y ANIBAL ECHEVERRI BOTERO, corresponde a la persona a notificar, en informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas entre ellos.

Lo anterior por cuanto revisados los anexos de la demanda no existe documento alguno que demuestre que la dirección suministrada de los demandados corresponde a estos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió ROSA ANALIA MILLAN BUITRAGO en contra de ELSA HERRAN MESA y ANIBAL ECHEVERRI BOTERO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la demandante a la abogada ALEJANDRA GOMEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.094.936.483, portador de la Tarjeta Profesional No.266.164 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia [alejandragomezsalazar@hotmail.com](mailto:alejandragomezsalazar@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj.

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0def49c5e1fa5f90717341a5b98fbe51186cd09e3c761ab547711adcf9a18f39**

Documento generado en 07/03/2023 05:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>